

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 020

PERIODO LEGISLATIVO: 2026

Extracto:

**BLOQUE PROVINCIA GRANDE PROYECTO DE LEY
SOBRE EL REINTEGRO DE SALDOS NO EJECUTADOS
DE FONDOS DETRAÍDOS DE LA COPARTICIPACIÓN
MUNICIPAL.**

Entró en la Sesión de: 27 de Marzo 2026

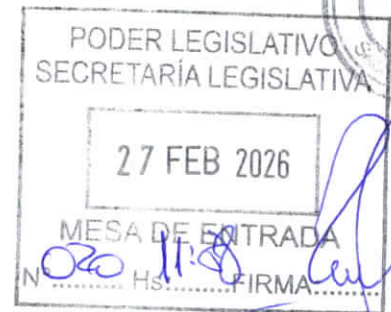
Girado a la Comisión Nº: 2

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE
EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"



PROYECTO DE LEY

REINTEGRO DE SALDOS NO EJECUTADOS DE FONDOS DETRAÍDOS DE LA COPARTICIPACIÓN MUNICIPAL

FUNDAMENTOS

Sra. Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en mi carácter de Legislador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y, por su intermedio, a todos los integrantes de esta Cámara Legislativa con el objeto de someter a consideración y tratamiento del proyecto de ley que se acompaña al presente.

El presente proyecto tiene como finalidad garantizar el respeto efectivo de las autonomías municipales consagrada en la Constitución de nuestra provincia, en especial en lo relativo a sus recursos y a la previsibilidad financiera necesaria para el ejercicio pleno de sus competencias.

Los municipios son gobiernos locales con autonomía institucional, política, administrativa y financiera. Dicha autonomía exige para su efectivo ejercicio, que los recursos que les corresponden por ley sean efectivamente percibidos y utilizados conforme a los principios de legalidad, transparencia y equidad.

En distintos regímenes normativos se han creado fondos específicos cuya integración se compone, total o parcialmente, mediante detracciones o deducciones efectuadas sobre la masa coparticipable municipal. Tales mecanismos, si bien pueden responder a situaciones de emergencia, necesidades financieras del estado provincial o decisiones políticas del poder político, implican una afectación directa de recursos que, en principio, pertenecen a los municipios.

Por ello, resulta indispensable asegurar que todo recurso detruido de la masa coparticipable sea estrictamente aplicado a los objetivos y fines para los cuales fue creado. La existencia de saldos no ejecutados al cierre del ejercicio financiero y su transferencia o afectación a recursos generales importa la utilización de recursos que no le pertenecen y

JUAN MATIAS LAPADULA
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur, y los espacios Marítimos e Insulares correspondientes son Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE
EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"



que fueron descontados a los municipios para un fin específico.

El principio republicano de gobierno impone, además, reglas claras de rendición de cuentas y publicidad de la información pública. La determinación anual, certificación contable y publicación de los saldos no ejecutados fortalece la transparencia fiscal y el control institucional.

En este sentido, el proyecto establece que los importes efectivamente percibidos, deducidos de la masa coparticipable y que no fueran ejecutados durante el ejercicio económico, sean devueltos y transferidos a cada uno de los municipios, respetando los índices de distribución vigentes, garantizando previsibilidad y evitando discrecionalidades administrativas.

Asimismo, se dispone la obligación de informar a la Legislatura Provincial y de establecer mecanismos de certificación contable, consolidando así un sistema de equilibrio entre los distintos niveles de gobierno, respetando el régimen de coparticipación y el principio de autonomía municipal.

En definitiva, la presente iniciativa no impide la creación de fondos específicos ni limita herramientas de política pública provincial, sino que asegura que los recursos municipales detraídos por ley sean utilizados exclusivamente para los fines previstos, y que, en caso contrario, regresen a sus legítimos titulares: los municipios.

Por lo expuesto, se solicita el acompañamiento del presente proyecto de ley.


JUAN MATIAS LAPADULA
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE
EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,

ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1° – Objeto.

Establécese que, al cierre de cada ejercicio financiero, los recursos percibidos con asignación específica que, por disposición legal, se deduzcan o detraigan de la masa coparticipable municipal y que no hubieren sido ejecutados conforme a su finalidad, deberán ser liquidados y transferidos a cada uno de los Municipios, de acuerdo con los índices de distribución vigentes.

Artículo 2° – Información a la Legislatura.

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1°, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía o el organismo que en el futuro lo reemplace, deberá remitir anualmente a la Legislatura Provincial, antes del 31 de marzo, un informe detallado que contenga: a) el total de recursos percibidos al 31 de diciembre del ejercicio anterior por cada fondo alcanzado; b) la ejecución presupuestaria correspondiente, discriminando gastos devengados, pagos efectuados y obligaciones pendientes; c) la determinación del saldo no ejecutado reintegrable a cada Municipio.

Artículo 3° – Alcance.

Quedan comprendidos en la presente ley todos los fondos, cualquiera fuere su norma de creación u organización (ley, decreto, reglamento, convenio u ordenanza), su destino específico o su modalidad de administración, siempre que su fuente de financiamiento incluya detracciones o deducciones sobre la masa coparticipable municipal.

JUAN MATIAS LAPADULA
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur, y los espacios Marítimos e Insulares correspondientes son Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2026 – 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE
EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL "



Artículo 4° – Determinación del saldo reintegrable.

Al cierre del ejercicio financiero, la Contaduría General de la Provincia, o el órgano que ejerza sus funciones, deberá consolidar por cada fondo comprendido: a) los recursos detraídos por Municipio; b) los gastos devengados; c) los pagos efectuados; d) las obligaciones devengadas impagas; e) el saldo financiero resultante. Sobre dicha base, se determinará el saldo no ejecutado reintegrable correspondiente a cada Municipio, conforme a los índices de distribución aplicables.

Artículo 5° – Plazo y modalidad de reintegro.

El saldo no ejecutado reintegrable deberá ser transferido a los Municipios durante el mes de marzo del ejercicio inmediato siguiente, mediante su incorporación como ajuste positivo en la liquidación definitiva de la coparticipación municipal correspondiente a dicho mes, con transferencia automática.

Artículo 6° – Certificación y publicidad.

La determinación del saldo reintegrable deberá contar con certificación del órgano contable provincial competente y publicarse en un "Estado Anual de Fondos Detraídos de la Coparticipación Municipal", con detalle por fondo y por Municipio, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de marzo de cada año.

Artículo 7° – Incumplimiento.

El incumplimiento del reintegro en el plazo previsto en el artículo 5° generará: a) interés resarcitorio a favor de los Municipios, calculado conforme a la tasa que esté vigente para adelantos de coparticipación por parte del gobierno nacional; b) la obligación del Poder Ejecutivo de informar el incumplimiento a la Legislatura Provincial y al órgano de control externo competente; c) la responsabilidad administrativa de los funcionarios intervinientes, conforme al régimen provincial aplicable.

JUAN MATIAS LAPADULA
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE
EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"



Artículo 8° – Reglamentación.

El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley dentro de los noventa (90) días corridos desde su promulgación, estableciendo formatos de registro, conciliación y certificación, mecanismos de observación municipal y el procedimiento de rectificación por error material.

Artículo 9° – Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.



JUAN MATIAS LAPADULA
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO